

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES FACULTAD DE CIENCIAS

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS ECOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

MERIDA 1997

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS ECOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CAPITULO I

De la Definición del ICAE

ARTICULO 1: El Instituto de Ciencias Ecológicas (ICAE) es una dependencia de la Universidad de los Andes, adscrita a la Facultad de Ciencias, dedicada a desarrollar el conocimiento científico multidisciplinario en el campo de la ecología, del ambiente y de sus relaciones con la sociedad; y a la formación de recursos humanos calificados para la investigación científica en las disciplinas ambientales y ecológicas.

CAPITULO II

De los objetivos y propósitos del ICAE

ARTICULO 2: Contribuir mediante el apoyo a Programas de Estudios de Postgrado, a la formación de recursos humanos calificados para la investigación en Ciencias Ecológicas en concordancia con las necesidades del país y de Latinoamérica.

ARTICULO 3: Desarrollar programas de investigación en ciencias ambientales y ecológicas, poniendo énfasis en una visión integral que los vincule con el contexto socioeconómico del país y del resto de América Latina.

ARTICULO 4: Contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país mediante programas de desarrollo de ecotecnologías, biotecnologías y de instrumentación científica. En este sentido, el ICAE tendrá libertad de patentar sus productos tecnológicos de acuerdo al reglamento vigente de la Universidad de los Andes.

ARTICULO 5: Desarrollar actividades de extensión mediante programas de difusión del conocimiento ecológico a sectores productivos y al público en general. Organizar cursos y talleres dirigidos a profesionales en áreas de ecología aplicada y de educación ambiental con el propósito de mejorar y actualizar su formación ecológica básica.

ARTICULO 6: Contribuir a la educación ambiental y ecológica del país mediante la publicación de libros de texto, materiales audiovisuales, folletos de instrucción y cualquier otra actividad tendiente a estos fines.

ARTICULO 7: Organizar eventos científicos nacionales e internacionales. Celebrar, de acuerdo a sus normas internas y de la Universidad de los Andes, programas de cooperación o proyectos de investigación con otras instituciones nacionales e internacionales. Auspiciar programas de investigación con proyección hacia los países latinoamericanos. Asimismo, establecer con otras instituciones públicas o privadas convenios de investigación y/o contratos de servicio.

ARTICULO 8: El ICAE participará dentro de la Facultad de Ciencias y la Universidad de los Andes en general, en aquellas actividades que sean de su competencia académica y científica, especialmente la docencia de pregrado y postgrado.

ARTICULO 9: El ICAE como institución dedicada a la investigación ecológica y vinculada al contexto socio-económico, mantendrá un compromiso permanente con las causas ambientales del país.

CAPITULO III

De la ubicación del ICAE dentro de la estructura Académico Administrativa de la Universidad de Los Andes.

ARTICULO 10: El ICAE, por su naturaleza, objetivos y funciones científico-académicas es un Instituto multidisciplinario que quedará adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes.

ARTICULO 11: En sus inicios y en forma provisional, el ICAE estará conformado por el personal de investigación, técnico y administrativo del Centro de Investigaciones Ecológicas de los Andes Tropicales (CIELAT), y sus oficinas y áreas de trabajo principales estarán ubicadas en los espacios que ocupa dicho Centro. Según los planes de desarrollo futuro del ICAE se solicitará la planta física y el personal necesario para su funcionamiento, de común acuerdo con las autoridades universitarias competentes.

CAPITULO IV

De la estructura organizativa del ICAE

ARTICULO 12: La dirección de ICAE estará a cargo de un Consejo Directivo y una Asamblea General.

ARTICULO 13: El ICAE desarrollará sus actividades a través de un Programa de Postgrado, un Programa de Investigación, un Programa de Docencia de Pregrado y un Programa de Extensión y Publicaciones.

ARTICULO 14: Las unidades estructurales del ICAE, son los laboratorios de investigación y las estaciones de campo, en tanto que sus unidades funcionales son los Programas y Proyectos.

CAPITULO V

De la Asamblea General del ICAE

ARTICULO 15: El organismo fundamental del ICAE es la ASAMBLEA GENERAL, formada por todos los investigadores ordinarios adscritos al Instituto, un representante del personal técnico y administrativo y una representación de los estudiantes tesistas de postgrado y pregrado correspondiente al 25% de los investigadores.

ARTICULO 16: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Establecer las políticas y líneas generales de desarrollo del ICAE en lo relativo a los programas de investigación, de docencia, de extensión, de publicaciones y de las relaciones con otras instituciones.
- b.- Elegir de su seno, cada dos años, mediante elecciones directas, a cada uno de los miembros del Consejo Directivo del ICAE, a excepción del Coordinador del Postgrado quien es electo por el Consejo Técnico del Postgrado según sus reglamentos internos y ratificado por el Consejo de la Facultad de Ciencias.
- c.- Evaluar el informe anual de actividades presentado por el Consejo Directivo del ICAE a su consideración.
- d.- Proponer modificaciones a la estructura organizativa y del reglamento del Instituto para su aprobación por el Consejo de la Facultad de Ciencias y el Consejo Universitario.
- e.- Celebrar al menos una reunión ordinaria al año y reuniones extraordinarias, convocadas con 48 horas de anticipación, a solicitud del Director o de los 2/3 de sus miembros.

CAPITULO VI

Del Consejo Directivo del ICAE

ARTICULO 17: El organismo de dirección del ICAE es el CONSEJO DIRECTIVO, constituido por un Director, un Coordinador del Programa de Postgrado, un Coordinador

del Programa de Investigación, un Coordinador del Programa de Extensión y Publicaciones y un Coordinador del Programa de Docencia de Pregrado.

ARTICULO 18: Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a.- Elevar al Consejo de la Facultad de Ciencias la propuesta de designación del Director del ICAE
- b.- Celebrar reuniones ordinarias trimestrales y reuniones extraordinarias, convocadas con 48 horas de anticipación, a solicitud del Director o de 3 de sus miembros.
- c.- Conocer la programación del Programa de Postgrado en Ecología Tropical, incluyendo la admisión y rendimiento de los estudiantes del mismo.
- d.- Promover y facilitar las actividades de los Programas y Proyectos del Instituto
- e.- Coordinar y planificar la actividad docente, de investigación y de extensión de los miembros del ICAE.
- f.- Elaborar solicitudes de subvención, financiamiento o donaciones con el objeto de conseguir recursos para el ICAE.
- g.- Considerar las solicitudes de investigadores interesados en adscribirse o asociarse al ICAE.
- i.- Considerar la rescisión de la condición de investigador adscrito o asociado al Instituto, en aquellos casos en que haya un reiterado incumplimiento de los compromisos contraídos por el investigador con el ICAE.
- j.- Supervisar la administración u la ejecución presupuestaria del ICAE.
- k.- Considerar todos los convenios, acuerdos, contratos y demás gestiones que impliquen al Instituto.
- 1.-Presentar ante la Asamblea General un informe anual de actividades.

CAPITULO VII

Del Director del ICAE

ARTICULO 19: El ICAE contará con un DIRECTOR, autoridad ejecutiva del Instituto, quien deberá ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, ser un investigador de reconocidos méritos adscritos al Instituto y poseer el titulo de Doctor.

ARTICULO 20: El Director del ICAE será propuesto por el Consejo Directivo del Instituto al Consejo de la Facultad de Ciencias quien lo ratificará y tramitará su nombramiento ante el Consejo Universitario, Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 21: Son deberes y atribuciones del Director del ICAE, además de las previstas por la ley, las siguientes:

- a.- Representar al ICAE ante el Consejo de la Facultad de Ciencias y en otras instancias universitarias a que haya lugar, así como en las relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales con quienes se tenga relaciones académicas, científicas y de extensión.
- b.- Coordinar la programación docente, de investigación y de extensión del Instituto.
- c.- Someter a la consideración del Consejo Directivo del ICAE todos los convenios, acuerdos, contratos y demás gestiones que impliquen al Instituto.
- d.- Someter a consideración del Consejo Directivo el presupuesto anual del ICAE, supervisar con la colaboración de un Administrador la ejecución de los recursos financieros del Instituto y velar por la buena marcha de su administración.
- e.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

- f.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del ICAE.
- g.- Establecer con la colaboración de los Coordinadores de Programas los deberes y evaluar las actividades del personal técnico, administrativo y auxiliar del Instituto.
- h.- Someter a consideración del Consejo Directivo y la Asamblea General el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto y presentarlo ante el Consejo de la Facultad de Ciencias.
- **ARTICULO 22:** En la Administración del Instituto el Director contará con la colaboración de un ADMINISTRADOR que será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director y tendrá las siguientes atribuciones:
- a.- Administrar, junto con el Director, los recursos financieros del Instituto y ejecutar, junto con aquel, las actividades y operaciones que fueren útiles o necesarias para la consecución de los objetivos de éste.
- b.- Atender la gestión administrativa diarias del Instituto.
- c.- Efectuar y responder por el Inventario anual de los bienes, equipos e instalaciones del Instituto.
- d.- Elaborar, bajo la supervisión del Director, los informes, cuentas y balances del ejercicio correspondiente a cada año y cooperar en la elaboración del Proyecto de Presupuesto anual y en los ajustes del aprobado.
- e.- Informar al Director y al Consejo Directivo en forma periódica y detallada, sobre la situación administrativa de Instituto.

CAPITULO VIII

De los Coordinadores de Programas del ICAE

ARTICULO 23: El ICAE contará con cuatro Coordinadores de Programas: Un Coordinador de Postgrado, un Coordinador de Investigación, un Coordinador de la Docencia de Pregrado y un Coordinador de Extensión y Publicaciones. Estos coordinadores conjuntamente con el Director conformarán el Consejo Directivo del Instituto.

ARTICULO 24: El Coordinador del Postgrado de Ecología Tropical, es electo por el Consejo Técnico del Postgrado según sus reglamentos internos.

ARTICULO 25: Son deberes y atribuciones del Coordinador del Programa de Postgrado en Ecología Tropical, además de las previstas por la ley y el reglamento del Postgrado, las siguientes:

- a.- Dirigir y coordinar conjuntamente con Consejo Técnico del Postgrado la marcha de la programación académica y administrativa del Postgrado de Ecología Tropical, de acuerdo a su reglamentación interna.
- b.- Informar al Consejo Directivo del ICAE la programación docente y de investigación del Postgrado.
- c.- Presentar al Consejo Directivo del ICAE el presupuesto anual del Postgrado, así como gestionar, administrar y ejecutar los recursos financieros del postgrado de acuerdo a su reglamentación interna.
- d.- Presentar al Consejo Directivo del Instituto el informe anual de actividades del Postgrado de Ecología Tropical y someterlo a consideración de las instancias universitarias competentes.
- e.- Representar al Postgrado de Ecología Tropical en comisiones, reuniones y cualquier otro evento que implique actividades de postgrado dentro y fuera de laUniversidad de los Andes.

ARTICULO 26: Para ser Coordinador del Programa de Investigaciones del ICAE, es requisito ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad de los Andes y ser un investigador activo adscrito al Instituto.

- **ARTICULO 27:** Son deberes y atribuciones del Coordinador del Programa de Investigaciones, las siguientes:
- a.- Promover el desarrollo de los Programas de Investigación y el trabajo integrado de los distintos Laboratorios del Instituto.
- b.- Auspiciar las iniciativas para generar programas de cooperación científica de sus miembros con otros investigadores e instituciones, asistiéndoles en sus solicitudes de financiamiento.
- c.- Fomentar un Programa de Seminarios regulares durante el año en donde se presenten los últimos resultados de las investigaciones del personal del ICAE y de los investigadores que lo visiten, así como cualquier otro tema relacionado con la ecología.
- d.- Supervisar el trabajo y producción científica de los investigadores del Instituto.
- **ARTICULO 28:** Para ser **Coordinador del Programa de Extensión y Publicaciones** del ICAE, es requisito ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad de los Andes, y ser un investigador adscrito al Instituto.
- **ARTICULO 29:** Son deberes y atribuciones del Coordinador del Programa de Extensión y Publicaciones, las siguientes:
- a.- Coordinar las actividades de extensión del ICAE mediante programas de difusión del conocimiento ecológico a sectores productivos, instituciones públicas o privadas y al público en general.
- b.- Organizar cursos y talleres dirigidos a profesiles en áreas de ecología aplicada y de educación en ecología con el propósito de mejorar y actualizar su formación ecológica básica, fuera de las actividades formales del Postgrado.
- c.- Coordinar las publicaciones del Instituto, gestionando los recursos financieros, promoviendo la edición y divulgación de un Boletín del ICAE, series de monografías, libros textos, folletos de educación ambiental y material audiovisual.

- **ARTICULO 30:** Para ser **Coordinador del Programa de Docencia de Pregrado** del ICAE, es requisito ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes y ser un investigador adscrito al Instituto.
- **ARTICULO 31:** Son deberes y atribuciones del Coordinador del Programa de Docencia de Pregrado, las siguientes:

- a.- Representar al ICAE en todas aquellas instancias relacionadas con la docencia de pregrado de la Facultad de Ciencias.
- b.- Coordinar y planificar la programación docente de pregrado del ICAE.
- c.- Considerar cualquier otro asunto concerniente a la docencia de pregrado en la Facultad de Ciencias.

CAPITULO IX

De los Laboratorios de Investigación del ICAE

ARTICULO 32: La unidad estructural fundamental del ICAE son los Laboratorios de Investigación los cuales tendrán propósitos específicos. Los laboratorios tendrán un responsable que será un investigador ordinario del ICAE y designado por el Cosejo Directivo.

ARTICULO 33: Son deberes y atribuciones de los responsables de los laboratorios de investigación del ICAE:

- a.- Velar por la conservación y mantenimiento de los equipos, materiales y del espacio físico de su laboratorio pertenecientes al Instituto.
- b.- Elaborar solicitudes de subvención, financiamiento o donaciones con el objeto de conseguir recursos para su laboratorio y el ICAE.
- c.- Planificar y coordinar las actividades del laboratorio y del personal técnico adscrito al mismo.

CAPITULO X

De los Investigadores y del Personal del ICAE

ARTICULO 34: El ICAE contará con investigadores y personal técnico, administrativo y obrero.

ARTICULO 35: Los investigadores pueden ser:

a.- **Investigadores ordinarios**: Son aquellos profesores, miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes que cumplen sus principales

actividades en el Instituto, y aquellos remunerados directamente con recursos del Instituto.

- b.- **Investigadores Asociados**: Son aquellos miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de los Andes u otra Institución académica que participan en actividades del Instituto, sin estar adscritos a éste.
- c.- Investigadores Visitantes: Son aquellos profesionales que sólo permanecen durante un corto tiempo en el Instituto, en cumplimiento de convenios, programas de postdoctorado, de año sabático, programas de pasantías o en calidad de invitados.

ARTICULO 36: El personal técnico, administrativo y obrero del ICAE comprende los técnicos, auxiliares de laboratorio y personal secretarial, de administración y de servicios asignados al Instituto por la Universidad de los Andes o contratados a través de proyectos o programas del Instituto subvencionados por otra dependencia o Institución.

ARTICULO 37: Las condiciones laborales del personal del ICAE perteneciente a la Universidad de Los Andes se regirán por las normas vigentes en la Universidad y el personal contratado por otros financiamientos, se acogerá a las condiciones contempladas en el contrato.

ARTICULO 38: El ingreso de nuevos miembros al ICAE, en cualquiera de las categorías, estará sujeto a la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 39: Para la evaluación del personal adscrito al Instituto, se procederá de la manera siguiente: Cada dos años, el Consejo Directivo hará una evaluación del desempeño de cada uno de sus miembros, a través de los trabajos publicados en libros y revistas especializadas, asistencia y presentación de trabajos en Congresos, publicación de libros de texto, actividad de extensión y actividad docente de pre y postgrado. Aquellos que hayan tenido un desempeño sobresaliente serán premiados de la forma que se considere conveniente, los que no cumplan un rendimiento aceptable se les llamará la atención al respecto y cuando sea el caso será posible la aplicación de sanciones (Artículo 18, inciso i).

CAPITULO XI

De los Bienes y Recursos del ICAE

ARTICULO 40: La Universidad asignará un presupuesto anual al Instituto y el mismo formará parte del Presupuesto global correspondiente a la Facultad de Ciencias. El personal del Instituto o adscrito a él podrá recibir, de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria, el pago de subvenciones y obvenciones por los recursos que se obtengan a través del servicio que preste.

ARTICULO 41: La Universidad acordará las erogaciones que fueren indispensables para cubrir los gastos de organización y de funcionamiento iniciales del Instituto y lo dotará del personal, instalaciones y material que fueren requeridas al efecto.

ARTICULO 42: Las asignaciones por proyectos de investigación, serán administradas por los responsables de dichos proyectos, de acuerdo a las normas de los organismos financiadores, asignando un porcentaje del monto total a gastos de funcionamiento del Instituto. Este porcentaje será revisado anualmente.

ARTICULO 43: Se consideran Bienes del ICAE:

- a.- En sus inicios, los bienes muebles, equipos, materiales y reactivos existentes en las dependencias del CIELAT.
- b.- Los equipos, materiales y reactivos que se encuentren bajo la responsabilidad de los investigadores adscritos al Instituto.
- c.- Las adquisiciones hechas a través del presupuesto asignado por la Universidad de Los Andes, así como las donaciones, subvenciones o aportes hechos por instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y distribuidas entre los laboratorios del ICAE según su reglamento interno.

CAPITULO XII

Disposiciones Finales

ARTICULO 44: Las normas vigentes de la Universidad de Los Andes serán aplicables a todos los aspectos no previstos en este reglamento.

ARTICULO 45: Las dudas que pudiesen surgir, serán resueltas, en primera instancia, por el Consejo Directivo del ICAE. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.